



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
RAD. 7600131100102022-00069-00 UMH vs MARINA GLADYS APONTE CALERO

INFORME SECRETARIAL. A despacho de la señora juez informándole que se encuentra vencido el traslado de las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo, de las cuales el extremo actor se pronunció sobre las mismas. Sírvese proveer.

Presentación de la demanda: 23 febrero de 2022.

Admisión: 1 abril de 2022.

Ultima notificación: 11 octubre de 2023.

Venció traslado: 15 de noviembre de 2023.

Cali, 18 de diciembre de 2023

Auxiliar Judicial

AUTO No. 2720

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicación No. 76001-31-10-010-2022-00069-00

Habiéndose revisado las actuaciones aquí surtidas y la constancia precedente, habiéndose surtido el termino de traslado de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo, y la parte demandante se pronunció al respecto, por lo cual se considera necesario fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del C.G.P, en los términos preceptuados en el Decreto 2213 de 2022, que ordena la continuación del trámite del presente asunto de manera virtual a través de los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Así las cosas, atendiendo que en proveído No. 2629 del 13 de diciembre de 2022, se fijó fecha en el presente asunto y se decretaron las pruebas obrantes en dicha oportunidad, se ratificará el decreto de las mismas y se procederá a decretar las arribadas por los extremos vinculados con posterioridad a dicho pronunciamiento.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
RAD. 7600131100102022-00069-00 UMH vs MARINA GLADYS APONTE CALERO

RESUELVE

PRIMERO. Glosar para que obre y conste el pronunciamiento realizado por el togado que representa el extremo actor frente a las excepciones de mérito propuestas por la parte pasiva.

SEGUNDO. Fijar fecha para rituar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., para el día **23 DE ABRIL de 2024, a las 9:00 a.m.**

TERCERO. Ratificar el decreto de las pruebas documentales y testimoniales realizada en providencia No.2629 del 13 de diciembre de 2023, de conformidad con lo antes expuesto.

CUARTO. Pruebas de la parte demandada, señora **ELIZABETH RADA ORTIZ.**

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la intervención ad excluyendo (documento No. 40 y 41 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de los señores JOSE RODRIGO APONTE CALERO, EMILIO APONTE CALERO y ALEYDA APONTE CALERO, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora YANEHT PALACIO COSSIO y ELIZABETH RADA ORTIZ.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
RAD. 7600131100102022-00069-00 UMH vs MARINA GLADYS APONTE CALERO

QUINTO. Pruebas de la parte demandada, señora PAOLA KARINA APONTE CALERO.

- **Documentales:** Tener como pruebas las aportadas con la contestación de la demanda (documento No. 54 del expediente), las que serán valoradas en el momento procesal pertinente.
- **Testimoniales:** Se escuchará la declaración de los señores, ANA ISABEL GÓMEZ APONTE, CRISTIAN CAMILO URREGO GÓMEZ y RUTH ADRIANA GÓMEZ APONTE, quienes deberán vincularse en la audiencia en la fecha y hora indicada previamente.

De conformidad con el artículo 217 del Código General del Proceso, la parte solicitante deberá ocuparse de la asistencia de los testigos a la audiencia, conforme a los medios electrónicos que disponga el Despacho para dicha fecha so pena de las consecuencias procesales a las que hubiere lugar.

- **Interrogatorio de parte:** Decretar el interrogatorio que absolverá la señora PAOLA KARINA APONTE CALERO.
- **Oficiar** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, a fin de que informe si existe alguna solicitud en relación con la declaración de renta de la señora MARINA GLADYS APONTE CALERO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 38.966.140.
- **Oficiar** a la Secretaría de Educación del Valle del Cauca con el fin que envíe a su Despacho copia del expediente que por el trámite de sustitución pensional de la causante MARINA GLADYS APONTE CALERO MARINA GLADYS APONTE CALERO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 38.966.140.
- **Oficiar** a la entidad COSMITET LTDA, con el fin que informe quiénes fueron los beneficiarios ante esta entidad durante la vida de la señora MARINA GLADYS APONTE CALERO, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía No. 38.966.140.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca
RAD. 7600131100102022-00069-00 UMH vs MARINA GLADYS APONTE CALERO

SEXTO- Advertir a las partes que la audiencia se llevará a cabo a través del aplicativo **LIFESIZE**, asimismo en audiencia se absolverán los interrogatorios; se advierte que la comparecencia es obligatoria y la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley, en su caso, a considerar su conducta *“como indicio grave en contra de sus pretensiones o de sus excepciones de mérito”* (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º y 373 del Código General del Proceso).

SÉPTIMO. Informar a las partes que el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberá informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requerirá a las partes para que si a bien lo tienen, dentro de los tres (03) días siguientes a esta notificación, actualicen e informen la dirección en mención. En el evento en que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la audiencia o remitirlos al correo institucional del Despacho.

OCTAVO. Advertir a las partes que deberán tener en cuenta lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

03

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55cca0da022978477e809c07c764da9b1f98ab07ea0613966b135f199e6040e3**

Documento generado en 15/12/2023 04:51:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>